

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

15-SI-2020

0000014

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas del dos de julio de dos mil veinte.

El presente procedimiento inició el primero de julio del presente año, por medio de solicitud de información presentada por

Considerandos:

I. Relación de los hechos.

solicitó información administrada por el TEG así:

1. Cantidad de procedimientos sancionatorios iniciados y finalizados en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

2. En los procedimientos iniciados, ¿cuántos procedimientos sancionatorios fueron iniciados por denuncia, aviso, de oficio, de forma anónima, en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020?

3. En los procedimientos finalizados, ¿cuántos terminaron de forma normal, con condenas y/o absoluciones, y cuántos de forma anormal? para el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

4. Cantidad de infracciones sancionadas, desglosadas por cada literal de los artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental, en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

5. Estado actual en el que se encuentra el proyecto de reformas a la Ley de Ética Gubernamental, presentado a la Asamblea Legislativa en enero de 2018. En concreto: ¿Se está discutiendo en la Asamblea Legislativa? ¿El Tribunal de Ética Gubernamental participa en estas discusiones (en caso de que se esté discutiendo el proyecto)?

6. Versión pública del estado en el que se encuentran las investigaciones en contra de los 84 diputados de la Asamblea Legislativa, relacionadas con posibles casos de nepotismo, al 30 de junio de 2020. ¿Hay resultados preliminares o definitivos?

7. Versión pública del estado de la investigación al viceministro de Justicia y Seguridad Pública y Director General de Centros Penales, Osiris Luna, tanto por los viajes que realizó a México y Estados Unidos – financiados por la empresa mexicana SeguriTech - como por las contrataciones de empleados que efectuó cuando era diputado de la Asamblea Legislativa, al 30 de junio de 2020 ¿Hay resultados preliminares o definitivos?

8. Versión pública del estado del proceso en contra del presidente de la República, Nayib Bukele, por la presunta infracción del art. 6 letra “L” de la LEG “prevalerse del cargo para hacer política partidista” esto debido a que hizo uso de sus cuentas personales en redes sociales para motivar a la población a afiliarse al partido Nuevas Ideas, al 30 de junio de 2020.

9. Versión pública del listado de denuncias y avisos en contra de servidores públicos, interpuestos ante el Tribunal de Ética Gubernamental, por presuntas vulneraciones a la Ley de Ética Gubernamental derivados de sus gestiones por la emergencia del COVID-19. Incluir: servidor (es) públicos denunciado (s), cargo, tipo de infracción alegada, estado en el que se encuentra el proceso, fecha de interposición de la denuncia o aviso, y fecha en que se empezó a

dar trámite a cada denuncia o aviso. Para el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.

Se determinó que, por su naturaleza, la información solicitada es administrada por la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, por lo cual, le fue requerida mediante memorando 30-UAIP-2020, de fecha dos de julio del presente año; y la Unidad Asesoría Jurídica de este tribunal, solicitándose la información mediante memorando 31-UAIP-2020, de fecha ocho de julio del año en curso.

Así las cosas, las unidades requeridas trasladaron la información solicitada por

II. Fundamentos de Derecho.

El artículo 6 de la Constitución garantiza el derecho a la libertad de expresar y difusión del pensamiento, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. Por otra parte, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información es una herramienta eficaz para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción; por lo cual es obligación del Estado garantizar su libre y democrático ejercicio.

En el marco de la competencia subjetiva, los artículos 50 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas en el tratamiento de las solicitudes de información.

Además, los artículos 36 y 66 de la LAIP, 50, 52, 54 y 55 de su Reglamento indican los requisitos que debe contener la solicitud de información, así como el análisis de admisibilidad que se hará sobre la misma, debiendo en todo caso fundar y motivar la decisión adoptada a fin de evidenciar la certeza de lo afirmado - *Ratio iuris*-.
TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
E L S A L V A D O R C A

En el caso particular, luego de verificada la solicitud de se ha concluido que cumple los requisitos de admisibilidad, no obstante se hacen las siguientes consideraciones:

i) El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece a su tenor que *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.

ii) En ese contexto, para Egbert John Sánchez Vanderkast en su obra *“La Información Gubernamental y el Acceso a la Información Pública”*; sostiene que, *la información pública es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o funciones de autoridad”* (sic).

iii) En ese orden, la información que las personas puedan requerir a las instituciones de gobierno es aquella que: *“haya sido generada o esté siendo administrada por dichos entes”* en el ejercicio de sus funciones y, cuya tenencia y resguardo se derive de un mandato de ley

0000016


(Resolución pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, en el proceso de amparo 713-2015". Por tal razón es posible acceder a este punto.

Por tanto, con base en los artículos 1 y 6 de la Constitución, 32 y 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 3, 4, 19 letras f) y g), 20, 24, 25, 28, 30, 33, 36, 50, 62, 65, 66, 70, 71, 72 de la LAIP, 40, 50, 54, 55 y 57 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, **RESUELVE:**

a) *Admítase* la solicitud de información planteada por

b) *Concédase el acceso a la información* a
en consecuencia *entreguesele* lo solicitado.

Notifíquese.


Carlos Edgardo Artola Flores
Oficial de Información en Funciones
Tribunal de Ética Gubernamental



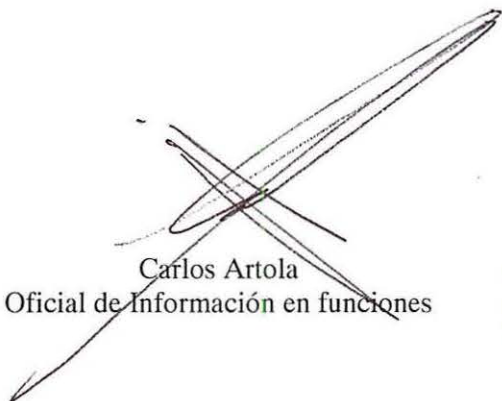


0000017



En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicadas 87 Avenida Sur, N° 7, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día quince de julio de dos mil veinte, el suscrito Oficial de Información de este Tribunal **HACE CONSTAR:** que *notifiqué y entregué: respuesta a solicitud de información con referencia 15-SI-2020, proveída por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y la Jefa de la Unidad de Ética Legal del Tribunal de Ética Gubernamental;* a

quien es solicitante en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública clasificado bajo el número **15-SI-2020**. Se envía la notificación señalada por la solicitante . Y para dejar constancia que se ha efectuado el acto de comunicación respectivo en el término señalado y entregada la información solicitada, firmo la presente Acta.


Carlos Artola
Oficial de Información en funciones

